



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 008-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

#### EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por el personero general de la lista CONVERGENCIA UNAC, contra el docente Dr. JULIO CESAR ESPINOZA SANTE, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

#### CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, concordante con lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “G. Imparcialidad y objetividad Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad” así como “H. Inclusión La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley”;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: “El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones: “El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión. (...)”;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: “El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: “El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...”;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, docente Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA de la Lista “CONVERGENCIA UNAC”, contra el docente Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA de la lista “INDEPENDENCIA” candidato al cargo de Decano





## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 008-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: “...1. Conforme al artículo 60° el Comité Electoral Universitario actuará de oficio para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos presentadas por los personeros generales. 2. De acuerdo con el artículo 56° del reglamento cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar un (01) personero general mediante Declaración Jurada y, de acuerdo al artículo 58° de dicho reglamento, la solicitud de inscripción de las listas es presentada por el personero general de cada lista en los formatos aprobados por el Comité Electoral Universitario, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, siendo que en el caso de elección de Decano. 3. Que de acuerdo el artículo 37° Son requisito para ser Decano de Facultad: a) Ser ciudadano en ejercicio acreditado con la copia simple del DNI. b) Ser docente ordinario en la categoría de principal con el grado académico de doctor a tiempo completo o dedicación exclusiva, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la facultad. c) Tener el grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que puede haber sido obtenido con estudios presenciales. Pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad. 4. En el caso de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, con fecha 27.05.2024 a horas 15:38 horas, el personero de la lista “DESARROLLO GERENCIAL” ALEJANDRO DÍAZ GONZÁLEZ, ha solicitado la inscripción de candidato Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, sin considerar el artículo 37° del Reglamento de Elecciones de la UNAC, inciso c. 5. Que en la solicitud presentada, carece de todo efecto y validez puesto que la Lista, presentada por el personero ALEJANDRO DÍAZ GONZÁLEZ, conforme lo he manifestado en el párrafo anterior, el candidato a Decano en la Facultad de Ciencias Administrativas JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, que conforme al registro de grados y títulos SUNEDU, REGISTRA COMO TÍTULO PROFESIONAL DE ORIGEN DE QUÍMICO FARMACÉUTICO, por el cual no cumple con el artículo 37° respecto a los requisitos para ser Decano requiere: c) Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, y en la documentación para su inscripción adjunta el Grado de Doctor en Administración el cual no corresponde a su especialidad como es su título.” Finalmente concluye solicitando: “... tener por interpuesta la TACHA de inscripción de Candidato a Decano de la Facultad de Ciencias Administrativa JULIO CÉSAR ESPINOSA SANTÉ, la solicitud presentada por el personero de la lista de DESARROLLO GERENCIAL debiéndose declarar fundada...”;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, el docente Mg. ALEJANDRO DÍAZ GONZÁLES, personero general de la Lista “DESARROLLO GERENCIAL”, en el levantamiento de la tacha presentada contra su candidato, señala que: “...El profesor Julio César Espinoza Santé, es profesor principal a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, quien ostenta el Grado Académico de Doctor en Administración, obtenido en la Universidad Nacional “Federico Villarreal”, conforme es de verse en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, de fecha 24/05/2024, precisamente presentado como parte de dicha Tacha, donde también figura que dicho docente ha optado el Título Profesional del Licenciado en Administración en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El grado académico de Doctor en Administración del docente Julio César Espinoza Santé fue acreditado como parte del expediente de inscripción de la lista DESARROLLO GERENCIAL ante el Comité Electoral Universitario, conforme a la normativa vigente en la materia...”;

Que, al respecto, analizada la documentación obrante el docente Dr. JULIO CESAR ESPINOZA SANTÉ, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, cumple con lo estipulado en el Artículo 37° del acotado Reglamento, en donde señala que: “Son requisitos para ser Decano de Facultad: a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI. b) Ser docente ordinario en la categoría de principal con el grado





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 008-2024-CEU/UNAC**

**Callao, 03 de junio de 2024**

*académico de doctor a tiempo completo o dedicación exclusiva, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la Facultad. c) Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad.”;*

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar infundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista “CONVERGENCIA UNAC”, contra el docente Dr. JULIO CESAR ESPINOZA SANTÉ, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria del 03 de junio del 2024; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista CONVERGENCIA UNAC contra el docente **Dr. JULIO CESAR ESPINOZA SANTÉ**, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2º **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.
- 3º **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
Dr. Julio Marcelo Granda Lizano  
PRESIDENTE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
Dr. Nelson Alberto Díaz Leiva  
SECRETARIO